

CIRCULAR EXTERNA No. 039

Santa Fe de Bogotá D.C., marzo 1° de 2000

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS

ASUNTO: DECLARACION SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACION DE SERVICIOS ANTE LA AUTORIDAD DE COMERCIO EXTERIOR

Para su información y aplicación, nos permitimos indicarles el procedimiento que deben seguir los usuarios exportadores de servicios, con el fin de registrar la declaración sobre la operación de exportación de servicios para así obtener el tratamiento de la exención del impuesto sobre las ventas o la no aplicación de la retención en la fuente, a que se refiere el literal e) del Artículo 481 y párrafo 1° del artículo 366-1 del Estatuto Tributario y el artículo 6° del Decreto 2681 de 1999, así como para el registro de las demás operaciones de exportación de servicios sin tratamiento específico del Régimen Tributario.

1. INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE BIENES Y SERVICIOS

Las personas usuarios exportadores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2681 de 1999 y en la Circular Externa No.031 del 25 de febrero de 2000 del Incomex. La inscripción tiene una vigencia de un (1) año y debe renovarse antes del vencimiento.

2. REGISTRO DE LA DECLARACION SOBRE CONTRATOS DE EXPORTACION DE SERVICIOS

A partir del 1° de Marzo de 2000, el exportador deberá presentar la declaración escrita de los contratos de exportación de servicios, para su correspondiente registro, previamente al reintegro de las divisas, ante la Autoridad de Comercio Exterior. Para ello es necesario diligenciar en original y dos (2) copias la Forma 002, Declaración Sobre Contratos de Exportación de Servicios, que se anexa a esta Circular y radicarla en las oficinas del Incomex o de la Dirección General de Comercio Exterior, acompañada de una copia de la factura de exportación del servicio o del correspondiente contrato.

En caso que se presente con la Declaración, el contrato y en éste aparezca el valor total de la prestación de servicios exportados, la sola Declaración Sobre Contratos de Exportación de Servicios será soporte para los reintegros parciales de divisas que se efectúen posteriormente, hasta cubrir el valor pactado durante la vigencia del contrato. En este caso el exportador conservará como prueba las facturas de operaciones parciales que emita, en desarrollo del contrato.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, el Incomex o la Dirección General de Comercio Exterior, efectuará la verificación correspondiente, registrará la Declaración en orden numérico ascendente. La Declaración registrada se devolverá debidamente autorizada en una de las copias al exportador. El exportador, deberá conservarla junto con los demás documentos soporte de la operación de exportación de servicios, para todos los efectos legales.

3. CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE

El usuario exportador conservará los documentos soportes de la operación de exportación de servicios, la certificación del país de destino del servicio sobre la existencia y representación legal del contratante extranjero y la declaración dado el caso, sobre el pago del impuesto de timbre que se genere por el contrato, por un término de dos (2) años y los pondrá a disposición de las autoridades cuando sean requeridos.

La información sobre las Declaraciones así registradas serán reportadas periódicamente al Banco de la República y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el Incomex o la Dirección General de Comercio Exterior, para los fines pertinentes.

Los exportadores inscritos en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios deberán suministrar la información que sea requerida por Incomex o la Dirección General de Comercio Exterior, en los términos y efectos señalados por los artículos 8 y 9 del Decreto 2681 de 1999.

Cordialmente,

ANDRES FORERO MEDINA
Subdirector de Operaciones